



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDADCIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 458

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de YURI LIZBETH MAMIAN BENAVIDEZ contra MARYURI ALEXSANDRA CRIOLLO HERNANDEZ, REPRESENTADA POR MARISOL HERNANDEZ ANACONA, KATHERIN TATIANA CRIOLLO MAMIAN, REPRESENTADA POR YURI LISBEHT MAMIAN BENAVIDEZ y los herederos indeterminados de JOHON JAIME CRIOLLO OIME.
2. NOTIFICAR esta providencia a MARYURI ALEXSANDRA CRIOLLO HERNANDEZ, REPRESENTADA POR MARISOL HERNANDEZ ANACONA, KATHERIN TATIANA CRIOLLO MAMIAN, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso y para garantías de los derechos de las NNA inmersas en este asunto, se procederá a designarles curador adlitem para que las represente. En consecuencia, se nombra al abogado Nelson Valverde Arboleda, notificarlo al correo electrónico consultarjuridico1@gmail.com, enviando la correspondiente comunicación.

- 4. Señalar como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de las demandadas Nelson Valverde Arboleda, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) M/Cte.
- 5. Para la notificación de los herederos indeterminados de JOHON JAIME CRIOLLO OIME, SE ORDENA EMPLAZAR en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría proceda de conformidad.
- 6. Para garantía de protección de los derechos fundamentales de NNA, notificar esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85cc6d06f035b1aefe5b9126d6f192a088439b1bba4f4bc5f364e634e655e99c
Documento generado en 25/04/2024 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>